

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
280

Sullana, 05 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 117-2020/GRP-401000-401300-401001-ST SECRETARIA TECNICA, de fecha 02 de octubre de 2020, Oficio N° 015-2019/GRP-480302, Informe Legal N° 012-2020-SGRLCC-ST-ALE-RMB, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infine del artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90 de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza";

Que, en complemento a lo señalado por el glosado Reglamento, en el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, en el numeral 6.3. de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana, 05 OCT. 2020

rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicarlas reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en las distintas entidades de la administración pública;

Que, con fecha 02 de octubre del 2019, la Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura emitió el Informe N°117-2020/GRP-401000-401300-401001-ST mediante el cual precalificó presuntas faltas administrativas disciplinarias y los hechos puestos en conocimiento de esta Gerencia Sub Regional, habiendo identificado a los servidores y posibles infractores **AGUSTÍN FERNANDO MENDO ZELADA** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057; **PILAR ANGÉLICA MACHADO DIEZ** Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057; **WALTER FRANCISCO CASTRO CASTRO** Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; **MERCEDES NAVARRO BAUTISTA** Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; **ISIDRO SILVA YARLEQUE** Encargado del Equipo de Personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; **JUAN JOSÉ CRISANTO SEMINARIO** Encargado de Remuneraciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G del 25 de Enero del 2018, teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Sub Regional N° 431-2017/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, de fecha 22 de Diciembre del 2017, el Informe N° 005 -2018/GRP-401000-401300-401310-JJCS de fecha 11 de Enero del 2018, Informe N° 017-2018/GRP-401000-401320, de fecha 24 de Enero del 2018 y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000010, se sustentó la Contratación de Personal por Servicios Personales para Proyectos de Inversión, para las diferentes Unidades Operativas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, por el periodo 01 de enero al 28 de febrero del 2018, precisándose que, los Contratos de Servicios Personales se efectúa de acuerdo a los requerimientos de personal por parte de las Unidades Operativas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, con el propósito de que sus funciones se cumplan y se desarrollen normalmente, según las necesidades del servicio; para lo cual se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000010 otorgada por la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura que demanda el costo de dichos Contratos de Servicios Personales del 01 de Enero al 28 de Febrero del 2018, de conformidad con la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; bajo esta coyuntura, se refiere, es necesario autorizar la contratación del personal por servicios personales que laborará en la ejecución presupuestaria directa: con cargo a proyectos de inversión para el presente año fiscal 2018, para lo cual se deberá tener en cuenta el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, que establece que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan; en este contexto y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana, 05 OCT. 2020

la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; **ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a partir del 01 de Enero al 28 de Febrero del 2018, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión; en las metas respectivas, del personal, cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276), se indica a continuación:

Piiego 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura
 Ejecutora 002 Región Piura - Gerencia Luciano Castillo Colonna (000893)
 Programa 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
 Proyecto 2001621 Estudios de Pre Inversión
 Acción de Inv. 6000
 034 Fortalecimiento Institucional
 Función 03 Planeamiento, Gestión y Reserva e Contingencia
 División Func. 004 Planeamiento Gubernamental
 Grupo Func. 005 Planeamiento Institucional
 Meta 000012
 Fte. Fto. 5.18 Canon y Sobre Canon, Regalias, Rentas de Aduanas y
 Participaciones
2.6.8.1.4.1 GASTO POR LA CONTRATACION DE PERSONAL

Personal que se describe conforme al cuadro siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTIVIDAD / PROFESION	REMUNERAC.	PERIODO DEL - AL
AGUILAR PEREZ MIRTHA L. (R.JUDICIAL)	ESPEC. EN TESORERIA	S/. 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ALAMA CRUZ HILLMAR ALBERTO	ABOGADO	S/. 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ALBAN ZAPATA MARCO ANTONIO	TECNICO DE DIBUJO	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ALMESTAR VALDIVIEZO EMMA V.	ESPEC. ADMINISTRATIVO	S/. 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ALTAMIRANO CASTILLO CESAR H.	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
APONTE OLAYA GRETA MILUSKA	ESPEC. ADMINISTRATIVO	S/. 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ARCELA MOGOLLON AMELIA J. (R.JUDICIAL)	SECRETARIA	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
AVILA LUDENA OSCAR SIGIFREDO	MECANICO	S/. 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
AYALA MENA SONIA S. (R.JUDICIAL)	INGENIERO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
BOULANGER PANTA MIRIAM C	SECRETARIA	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CALDERON GUZMAN HILDA A. (R.JUDICIAL)	INGENIERO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CALDERON MORALES KATY DEL P.	SECRETARIA	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CALERO ROMERO DE GANOZA GLORIA	FORMULADORA	S/. 3,800.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CAMINO ROMERO LUIS FELIPE	ARQUITECTO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CAMPOS JIMENEZ CARLOS E. (M.CAUTELAR)	TECNICO DE ADMINISTRATIVO	S/. 2,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CHERRERES JUAREZ CESAR ALBERTO	INGENIERO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CHIRA CARCAMO ARTURO	TECNICO EN CONTABILIDAD	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CHU YONG LILY CLARA (R.JUDICIAL)	INGENIERO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CRISANTO SEMINARIO JUAN JOSE	ESPEC. ADMINISTRATIVO	S/. 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CRUZADO SANCHEZ LEYLA MARILYN. (R.JUDICIAL)	ANALISTA DE COSTOS	S/. 2,700.00	01.01.2018 al 28.02.2018
CUEVA BASTIDAS EDMUNDO DANTE	INGENIERO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ESPINOZA MEDINA EDUARDO	CHOFER	S/. 2,300.00	01.01.2018 al 28.02.2018
FARFAN CARRILLO MARITZA	ESPEC. CONTABLE	S/. 3,700.00	01.01.2018 al 28.02.2018
FARFAN PORTOCARRERO VICKY G.	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/. 2,700.00	01.01.2018 al 28.02.2018
FARIAS GUTIERREZ REYNALDO	CHOFER	S/. 3,100.00	01.01.2018 al 28.02.2018
FERNANDEZ CALLE ORLANDO (R.JUDICIAL)	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GALLO CRUZ CECILIA M. (R.JUDICIAL)	SECRETARIA	S/. 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GALLO GUERRERO RENEE ELIZABETH	RELACIONISTA PUBLICO	S/. 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GARCIA GARCIA YESICA RAQUEL	ARQUITECTO PROYECTISTA	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GOMEZ ARIZOLA WILFREDO	CHOFER	S/. 2,300.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GONZALES ATOCHE JOSE	INGENIERO SUPERVISOR	S/. 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GONZALES CORDOVA ANGELINA (R.JUDICIAL)	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/. 2,700.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GONZALES GOMEZ, LUIS DEL P. (R.JUDICIAL)	ESPEC. CONTABLE	S/. 3,800.00	01.01.2018 al 28.02.2018



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana, 05 OCT. 2020

GUERRA DIAZ JOSÉ ROBERTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
GUEVARA ZAPATA PERCY	CHOFER	S/ 2,300.00	01.01.2018 al 28.02.2018
HOUGHTON CALLE LUCRECIA E.	FORMULADOR DE PREINVERSION	S/ 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
JARAMILLO JIMENEZ PEDRO N. (M.CAUTELAR)	COORD. OFIC. ENLAC-AYABAC.	S/ 3,800.00	01.01.2018 al 28.02.2018
JIMENEZ CALLE GUIDELMINA	SECRETARIA	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
MASIAS SOSA LUISA REYNA DE F.	ABOGADA	S/ 3,700.00	01.01.2018 al 28.02.2018
MEDINA CAMPUSANO LORENZO (R.JUDICIAL)	ESPEC. ADMINISTRATIVO	S/ 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
MONTENEGRO RIVERA MIRTHA (R.JUDICIAL)	INGENIERO SUPERVISOR	S/ 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
MURILLO FARFAN WILFREDO	INGENIERO SUPERVISOR	S/ 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
NAVARRO BAUTISTA JOSE ALBERTO	ESPEC. CONTABLE	S/ 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
NIÑO CAMPOS EDWIN	INGENIERO SUPERVISOR	S/ 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ORTIZ CARRION EVELYN CAROLINA	ABOGADA	S/ 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ORTIZ GARCIA HENRY A. (R.JUDICIAL)	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/ 2,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
PLASENCIA RODRIGUEZ SIXTO	INGENIERO OPERADOR. PAD	S/ 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
REVOLLEDO MARCELO OCTAVIO E.	ESPEC. CONTABLE	S/ 3,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
REYES PACHERREZ JUAN F. (R.JUDICIAL)	AUXILIAR DE SERVICIOS	S/ 2,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
RIOFRIO CURAY WILLIAMS	TEC. ADMINISTRATIVO	S/ 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
RODRIGUEZ BOBADILLA SHEILA K. (R.JUDICIAL)	SECRETARIA	S/ 2,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
RUESTA CRUZ MIGUEL ALBERTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
RUIZ PEDRERA JOSE ALBERTO (R.JUDICIAL)	MECANICO	S/ 2,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
SALAZAR CABRERA LUIS ALBERTO	INGENIERO EN LIQ. DE OBRAS	S/ 3,900.00	01.01.2018 al 28.02.2018
SANCHEZ MAURICIO ROXILIANA	SECRETARIA	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
SARMIENTO VENTURINI ESTEBAN N.	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 31.01.2018
SARMIENTO VENTURINI ESTEBAN N.	(Lic. Sin Goce de haber)	S/ 00.0000	01.02.2018 al 28.02.2018
SEMINARIO BACA LUIS EDUARDO(M.CAUTELAR)	ESPEC. CONTABLE	S/ 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
VENCES BALAREZO ANGEL MIGUEL	TOPOGRAFO	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
VILLARREAL OLAYA JORGE I. (R.JUDICIAL)	TECNICO ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00	01.01.2018 al 28.02.2018
YESANG CAVERO DE DIESTRO R. (R.JUDICIAL)	TEC. CONTABLE	S/ 3,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
YOVERA MORAN RICARDO D. (M.CAUTELAR)	TECNICO DE ARCHIVO	S/ 2,000.00	01.01.2018 al 28.02.2018
ZAPATA ZAPATA CARLOS E. (R.JUDICIAL)	FORMULADOR	S/ 3,800.00	01.01.2018 al 28.02.2018



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°100-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR del 02 de julio del 2018, teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Sub Regional N° 025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GSRLCC-G de fecha 25 de enero de 2018; el Memorando N° 0126-2018/GRP-400000 de fecha 08 de febrero de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 06048 de fecha 12 de febrero de 2018; el Informe N° 0195-2018/GRP-460000 de fecha 13 de febrero de 2018; la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 21 de febrero de 2018; el Memorando N° 39-2018/GRP-460000 de fecha 07 de marzo de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 09746 de fecha 02 de marzo de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 09885 de fecha 05 de marzo de 2018; la Hoja de Registro y Control N°12029 de fecha 19 de marzo de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 25017 de fecha 04 de junio de 2018; y, el Informe N° 1266-2018/GRP-460000 de fecha 07 de junio de 2018 y por las razones que se sustenta se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-GR de fecha 25 de enero de 2018, en el extremo de los montos remunerativos que fueron autorizados con incrementos prohibidos durante el período de contratación comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero de 2018, de Hilmar Alberto Alama Cruz, Marco Antonio Albán Zapata, Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, César Humberto Altamirano Castillo, Greta Miluska Aponte Olaya, Óscar Sigifredo Ávila Ludeña, Mirian Carolina Boulanger Panta, Katy del Pilar Calderón Morales, Gloria Calero Romero de Ganoza, Luis Felipe Camino Romero, César Alberto Cherras Juárez, Arturo Chira Cárcamo, Juan José Crisanto Seminario, Edmundo Dante Cueva Bastida, Eduardo Espinoza Medina; Maritza Farfán Carrillo, Vicky Gerardina Farfán Portocarrero, Reynaldo Farías Gutiérrez, Renee Elizabeth Gallo Guerrero, Yesica Raquel García García, Wilfredo Gómez Arizola, José González Atoche, José Roberto Guerra Díaz, Percy Guevara Zapata, Lucrecia Elizabeth Houghton Calle, Guidelmina Jiménez Calle, Luisa Reyna de Francia Masías Sosa, Wilfredo Murillo Farfán, José Alberto**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
280

Sullana, 05 OCT. 2020

Navarro Bautista, Edwin Niño Campos, Evelyn Carolina Ortiz Carrión, Sixto Plasencia Rodríguez, Octavio Edmar Revollo Marcelo, Williams Riofrio Curay, Miguel Alberto Ruesta Cruz, Luis Alberto Salazar Cabrera, Roxiliana Sánchez Mauricio, Esteban Narciso Sarmiento Venturini, Ángel Miguel Vences Balarezo, Mirtha Luz Aguilar Pérez, Amelia Janet Arcela Mogollón, Sonia Susana del Carmen Ayala Mena, Hilda Aurora Calderón Guzmán, Carlos Enrique Campos Jiménez, Lily Clara Chu Yong, Leyla Marilyn Cruzado Sánchez, Orlando Fernández Calle, Cecilia Mercedes Gallo Cruz, Angelina Gonzáles Córdova, Luis del Pino Gonzáles Gómez, Pedro Jaramillo Jiménez, Lorenzo Medina Campusano, Mirtha Montenegro Rivera, Henry Alexander Ortiz Garcia, Juan Francisco Reyes Pacherez, Sheyla Rodríguez Bobadilla, José Alberto Ruiz Pedrera, Luis Eduardo Seminario Baca, Jorge Isaac Villarreal Olaya, Rebecca del Pilar Yesang Cavero de Diestro, Ricardo Dante Yovera Morán y Carlos Enrique Zapata Zapata, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1 y 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. **ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** copia de todos los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a efecto que disponga a la Secretaría Técnica de la Sede Central que, precalifique la responsabilidad de los funcionarios(as) involucrados en la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-GR de fecha 25 de enero de 2018;

Que, mediante OFICIO N°015-2019/GRP-480302 del 02 de julio del 2019 el Secretario Técnico de la Sede Central se dirige al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna y en atención a las funciones establecidas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015 en el Título V de la citada Ley; así mismo hace ver que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 100-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 02 de julio de 2018 se resolvió declarar de oficio LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G de fecha 25 de enero de 2018, en el extremo del incremento remunerativo de los servidores indicados en dicha resolución pertenecientes a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. Asimismo, en el Artículo Sexto se resolvió NOTIFICAR, copia de todos los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a efecto que disponga a la Secretaria Técnica de la Sede Central que precalifique la responsabilidad de los funcionarios (as) involucrados en la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, en este sentido, mediante Memorandum N° 2028 - 2018/GRP - 480300, de fecha 01 de agosto del 2018, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica Sede Central los actuados a folios 535, a fin de precalificar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 025 - 20181 GOBIERNO REGIONAL PIURA -GSRL CC -GR, de fecha 25 de enero del 2018. Sin embargo, de la lectura de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 025-20181 GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRL CC -GR, se advierte que la misma fue suscrita por la Ing. Msc. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, en calidad de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y visada por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. De lo que se desprende que, en el presente caso no existe concurso de infractores que permita aplicar las reglas establecidas en el numeral 13.2 de la Directiva N° 02 - 2015 - SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101 - 2015 - SERVIR - PE, la misma que prescribe que si los presuntos Infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente el jefe de mayor nivel jerárquico. Por lo que, es menester precisar que, la Sede Central del Gobierno Regional Piura es considerada Entidad Tipo A; por tanto, esta Secretaría Técnica,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
280

Sullana, 05 OCT. 2020

sólo es competente para emitir Informe de Pre calificación respecto de la Ing. Msc. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA, en calidad de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, siendo que de la revisión de los hechos contenidos en el documento de la referencia, que la presunta falta comunicada, habría sido cometida además por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (quienes visaron y participaron en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 025 - 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA -GSRL CC -GR), cuyos titulares son servidores dependientes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la misma que ha sido designada como Entidad Tipo B; por tanto, de acuerdo a lo establecido en las normas especiales aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", específicamente del principio de jerarquía reglamentado en el numeral 9° de la Directiva en mención, se tiene que el superior jerárquico de los servidores se encontraría en Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, consecuentemente en aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 de la referida Directiva, se evidencia que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna cuenta con poder disciplinario para precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias denunciadas, y ello por cuanto, como se ha referido, ha sido designada como Entidad Tipo B. a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 292-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 22 de junio de 2015. Consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el literal d) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC corresponde a la Secretaría Técnica de su dependencia, efectuar la precalificación en función de los hechos expuestos tanto en el documento de la referencia como en sus antecedentes según las investigaciones realizadas; asimismo, debe actuar de conformidad a lo establecido en los literales f) y g) del numeral en mención. Por lo que remite e expediente en 629 folios para las acciones del caso;

Que, con INFORME N° 0005-2018/GRP-401000-401300-401310-JJCS del 11 de enero del 2018 en Encargado de Remuneraciones del Equipo de Personal se dirige al Encargado del Equipo de Personal y teniendo como referencia el Memorandum N°03-2018/GRP-401000-40120, Alcanza Programación de Compromiso Anual 2018 correspondiente al recurso humano institucional (Personal Nombrado, Designado, Contratado por Servicios Personales, CAS y Pensionistas). La indicada información, en lo que respecta al personal nombrado se está alcanzando en dos ejemplares distintos: Por un lado el PCA con las 48 plazas, según PAP, importe anual S/2,458,524.33 y por Otro el PCA con 44 plazas conciliadas con AIRHSP-2018, importe anual S/2,248,798.23. Consigna como comentario El AIRHSP-2018 no reconoce la asignación por subvención así como Decreto de Urgencia, Decretos Supremos etc., las razones antes descritas el suscrito cumple con alcanzar dicha información, dejando a criterio a los órganos institucionales competentes a fin de acoger la misma y defina el costo respecto al personal nombrado. Lo que informa a Ud., para conocimiento y fines;

Que, con INFORME N° 17-2018/GRP-401000-401300-401320 del 24 de enero del 2018 en Encargado del Equipo de Personal se dirige a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y teniendo como referencia la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 remite el REQUERIMIENTO CON EFICACIA ANTICIPADA DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS PERSONALES MESES ENERO y FEBRERO 2018 bajo la modalidad de Servicios Personales, para los meses de Enero y Febrero del año en curso, de autorizarse se debe solicitar la respectiva certificación presupuestal correspondiente y cargarse a las siguientes cadenas:

Programa 9002	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en
Productos	
Proyecto 2001621	Estudios de Pre Inversión
Acción de Inv. 6000034	Fortalecimiento Institucional



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana, 05 JULI. 2020

Función 03
División Func. 004
Grupo Func. 005
Meta
Fte. Fto. 5.18
Participaciones
2.6.8.1.4.1

Planeamiento, Gestión y Reserva e Contingencia
Planeamiento Gubernamental
Planeamiento Institucional
000014
Canon y Sobre Canon, Regalias, Rentas de Aduanas y

GASTO POR LA CONTRATACION DE PERSONAL

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 431-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 22 de diciembre del 2017 se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, correspondientes al ejercicio 2018, presentada por ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, servidor contratado por Servicios Personales de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a través de la Carta N° 03-2017, ingresada con Documento de Trámite Interno N° 06346 de fecha 05 de diciembre de 2017, precisándose que dicha licencia se hará efectiva a partir del día jueves 01 de febrero de 2018, debiendo el servidor realizar el acta de entrega de cargo respectiva, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que una vez cumplido el tiempo máximo permitido -Noventa (90) días- el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación formal, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013. **ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER** que la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares otorgada a favor de ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. **ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura;



Que, se habría vulnerado la siguiente norma **Ley 30057 Ley del Servicio Civil Artículo 85** Faltas de Carácter Disciplinario, d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, mediante OFICIO N°015-2019/GRP-480302 del 02 de julio del 2019 el Secretario Técnico de la Sede Central se dirige al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna y señala que, es menester precisar que, la Sede Central del Gobierno Regional Piura es considerada Entidad Tipo A; por tanto, esta Secretaria Técnica, sólo es competente para emitir Informe de Pre calificación respecto de la Ing. Msc. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, en calidad de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, siendo que de la revisión de los hechos contenidos en el documento de la referencia, **que la presunta falta comunicada, habría sido cometida además por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (quienes visaron y participaron en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N°025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-GR)**, cuyos titulares son servidores dependientes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la misma que ha sido designada como Entidad Tipo B; por tanto, de acuerdo a lo establecido en las normas especiales aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", específicamente del principio de jerarquía

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana,

05 OCT. 2020

reglamentado en el numeral 9ª de la Directiva en mención, se tiene que el superior jerárquico de los servidores se encontraría en Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, consecuentemente en aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 de la referida Directiva, se evidencia que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna cuenta con poder disciplinario para precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias denunciadas, y ello por cuanto, como se ha referido, ha sido designada como Entidad Tipo B, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 292-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 22 de junio de 2015;

Que, en consecuencia, corresponde el análisis y determinación de responsabilidad respecto a la visación de la resolución y su participación en la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-GR, del cual no se han encontrado elementos que identifiquen plenamente la transgresión a sus obligaciones funcional o que hayan tenido una participación directa en la emisión de la resolución anulada, a través de documentos, informes o si estos tuvieron incidencia directa en la decisión para emitir esta última, procediéndose a describir las razones por las cuales se arriba a ese criterio como sigue:

Dice el primer considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional N°025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-GR), Que, mediante los documentos del visto, se solicita la Certificación Presupuestal para Contratar Personal por Servicios Personales para Proyectos de Inversión, para las Unidades Operativas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, por el periodo que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; en consecuencia se ha analizado cada uno de los documentos que contiene el visto como son:

- a) **Resolución Gerencial Sub Regional N° 431-2017/GOB.REG.PIURA-SRLCC-G de fecha 22 de Diciembre del 2017**, acto administrativo que obra en autos y que fue emitido efectivamente el 22 de diciembre del 2017 y obedece a la Carta N° 03-2017, ingresada con Documento de Trámite Interno N° 06346 de fecha 05 de diciembre de 2017, mediante el cual el servidor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por Noventa (90) días, correspondiente al ejercicio 2018; Informe N° 368-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 13 de diciembre de 2017 emitido por el servidor identificado **JUAN JOSÉ CRISANTO SEMINARIO Responsable del Equipo de Personal** quien emite opinión técnica sobre lo peticionado por ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI en el sentido que resulta viable lo solicitado por el servidor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, sobre licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones por el lapso de 90 días, correspondiente al ejercicio 2018, la cual se hará efectivo a partir del 01 de octubre del 2017; con proveído de fecha 13 de diciembre de 2017, inserto en el Informe N° 368-2017/GRP-401000-401300-401320 de la servidora identificada **MERCEDES NAVARRO BAUTISTA Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración** remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la solicitud de ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, a fin de que se emita pronunciamiento al respecto a lo solicitado; Informe N° 539-2017/GRP-401000-401100 de fecha 21 de diciembre de 2017 emitido por el servidor identificado **AGUSTÍN FERNANDO MENDO ZELADA Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal** quien emite opinión y señala que corresponde declarar procedente la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por Noventa (90) días calendario, presentada por ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI; Se Resuelve: ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares por **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, correspondientes al ejercicio 2018. Como se puede apreciar de los hechos detallados, no guarda ninguna relación con las razones que llevaron a la Sede Central a declarar la nulidad motivo de autos, y que sin embargo no ha referido en lo absoluto respecto a esta



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana,

05 ULT. 2020

incongruencia, ergo al no ser acto relacionado con la participación de los servidores identificados en la presente denuncia, no corresponde establecer relación ni participación alguna.

- b) **El Informe N° 005 -2018/GRP-401000-401300-401310-JJCS** de fecha **11 de Enero del 2018**, el servidor identificado **JUAN JOSÉ CRISANTO SEMINARIO** Encargado de Remuneraciones se dirige al Encargado del Equipo de Personal y Alcanza Programación de Compromiso Anual 2018 correspondiente al recurso humano institucional (Personal Nombrado, Designado, Contratado por Servicios Personales, CAS y Pensionistas). La indicada información, en lo que respecta al personal nombrado se está alcanzando en dos ejemplares distintos: Por un lado el PCA con las 48 plazas, según PAP, importe anual S/ 2,458,524.33 y por Otro el PCA con 44 plazas conciliadas con AIRHSP-2018, importe anual S/ 2,248,798.23. Como se puede apreciar del contenido del informe considerado como sustento en la emisión de la resolución anulada, no tiene ni guarda relación alguna con lo resuelto en el mismo en consecuencia no existe razón valedera que justifique una apertura de proceso para graduar su responsabilidad y participación, incongruencia que tampoco ha sido observada por la sede central independientemente del criterio adoptado en la decisión.
- c) **El Informe N° 017-2018/GRP-401000-401320**, de fecha **24 de Enero del 2018**, El servidor identificado **ISIDRO SILVA YARLEQUE** Encargado del Equipo de Personal se dirige a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y teniendo como referencia la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 remite el REQUERIMIENTO CON EFICACIA ANTICIPADA DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS PERSONALES MESES ENERO y FEBRERO 2018 bajo la modalidad de Servicios Personales, para los meses de Enero y Febrero del año en curso, y sostiene que de autorizarse se debe solicitar la respectiva certificación presupuestal. Como se puede apreciar del contenido del informe considerado como sustento en la emisión de la resolución anulada, no tiene ni guarda relación alguna con lo resuelto en el mismo en consecuencia no existe razón valedera que justifique una determinación de su responsabilidad y participación, incongruencia que tampoco ha sido observada por la sede central independientemente del criterio adoptado en la decisión, pero que sin embargo genera incertidumbre respecto a lo decidido, pues en el mismo acto administrativo que dispone la anulación, es evidente que los servidores identificados por disposición de la Sede Central, no han tenido participación directa, como se detallará más adelante.
- d) **La CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO** **NOTA N° 0000000010** de fecha **25 de Enero del 2018** emitido por la servidora identificada **PILAR ANGÉLICA MACHADO DIEZ** Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto lo hace atendiendo una Solicitud de **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGO DE PLANILLAS DE HABERES DEL PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES EJERCICIO 2018**, por el importe de S/ 388,500.00 y no se refleja en el mismo ninguna opinión o criterio relacionado con el monto de remuneraciones de cada servidor, es más se aprecia que comprende el ejercicio presupuestal 2018 y no solo enero y febrero 2018, en consecuencia no ha tenido ninguna participación en la decisión adoptada en la Resolución anulada y el hecho de haber visado la misma se expresa en cuanto a la certificación presupuestal y no implica necesariamente una participación directa en la decisión final;

Que, el Tercer considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR señala literalmente: Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 036-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 21 de febrero de 2018, resolvió Iniciar de Oficio el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de Resolución Gerencial Sub Regional N° 025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de enero de 2018, y ordenó la suspensión los efectos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 025-2018/GOBIERNO



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
280

Sullana,

05 OCT. 2020

REGIONAL PIURA.GSRLCC.G del 25 de enero del 2018; sin embargo esta Resolución fue Impugnada vía Apelación el 05 de marzo del 2018, cumpliendo con todas las formalidades mediante expediente de Registro 09885 por el servidor CARLOS ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, en consecuencia al haber sido impugnada la resolución, los actuados debieron ser remitidos ante el superior en grado a fin de que resuelva lo conveniente, lo cual no ocurrió, en consecuencia se ha omitido con respetar el debido proceso, sin embargo, en el considerando quinto de la acotada se dice: Que, con Hoja de Registro y Control N° 09885 de fecha 05 de marzo de 2018, Carlos Enrique Zapata Zapata presenta sus descargos señalando los siguiente: "que con los trabajadores que son remunerados con fondos de Inversión Pública (Canon y otros recursos), no se sujetaran a la Ley del Presupuesto Público, tal y como "majaderamente" se sostiene en la resolución apelada, denotando con esto no un desconocimiento legal, sino una burla cruel para los trabajadores"; lo que evidencia que en efecto la sede central conocía perfectamente que la referida fue impugnada y que no es cierto que con el Expediente N° 09885 el servidor Carlos Enrique Zapata formuló sus descargos, vicio que limita articular una precalificación ajustada a los principios que rigen el procedimiento sancionador, independientemente de la decisión final que no es materia de análisis sino la responsabilidad funcional de quienes visaron la resolución anulada por Resolución Gerencial General Regional N° 100-2018 como producto de la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 21 de febrero de 2018;

Que, el Décimo Octavo Considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR señala literalmente lo siguiente: "Que, con Memorando N° 046-2018/GRP-401000-401300 de fecha 09 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración señala a la Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, respecto a la publicación en el diario Correo del día 06 de febrero de 2018, que en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna no existe personal contratado bajo la modalidad CAS a excepción de la Gerente Sub Regional desde abril de 2016, aclarando que no autorizó ni dispuso el incremento de remuneraciones, sino que se procedió a tramitar las citadas planillas de servicios personales conforme a la autorización efectuada por el despacho de la Gerencia Sub Regional, en reconocimiento al logro alcanzado de objetivos y metas trazadas en el ejercicio 2017 de la Gerencia Sub Regional, con una ejecución del 91% por los mismos que se efectuarían en los meses de enero y febrero de 2018, no siendo un incremento de remuneraciones sino una diferencial que comprendía las labores adicionales; es decir, que la misma autoridad está reconociendo los incrementos a los servicios prestados por los administrados en las planillas tramitadas en el mes de enero de 2018, En ese sentido, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna al autorizar la contratación de los administrados, incrementando sus remuneraciones, ha infringido el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el artículo 139, numeral 2, de la Constitución Política del Perú; y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores, por lo que se configuraría la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444; así como la causal prevista en el numeral 2, por vicio en el objeto o contenido, pues no está conforme al marco legal que lo regula;" De este considerando se desprende que el denominado incremento de remuneraciones no fue producto de informes técnicos y legales, sino de una decisión del despacho de gerencia, lo que no implica que por el hecho de visar una resolución se esté incurriendo en infracción, ésta debe ser como consecuencia del incumplimiento de su función debidamente acreditada, lo cual no ha ocurrido;

Que, el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Artículo 248, ha establecido los Principios de la potestad sancionadora administrativa, en este contexto la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **TIPICIDAD.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana, 05 OCT. 2020

expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, por lo tanto, cabe señalar que las disposiciones legales que regulan la actuación funcional de los servidores identificados AGUSTÍN FERNANDO MENDO ZELADA Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; PILAR ANGÉLICA MACHADO DIEZ Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto WALTER FRANCISCO CASTRO CASTRO Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura MERCEDES NAVARRO BAUTISTA Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; ISIDRO SILVA YARLEQUE Encargado del Equipo de Personal y, JUAN JOSÉ CRISANTO SEMINARIO Encargado de Remuneraciones no constituyen un incumplimiento de sus funciones, inobservando las normas pertinentes, en el caso en concreto, al no emitir opinión ni técnica ni legal respecto al aspecto remunerativo cuestionado, además al de visar la Resolución anulada; dicha conducta, no contraviene lo establecido por la normativa específica, puesto que como ya se ha señalado no se ha determinado que visar una resolución sea una de sus funciones establecidas en el ROF. Sobre el particular, aplicando de forma supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Y General, la competencia en el ámbito administrativo, es la aptitud legal expresa que tiene un órgano de la administración para actuar en razón del territorio, materia, grado, cuantía o tiempo. Por su parte, se debe señalar que en la definición de la competencia participan dos factores: En primer lugar "la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa", y en segundo lugar "el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia". En este contexto, no existen argumentos que fundamenten la identificación de responsabilidad administrativa funcional en la nulidad pronunciada por la sede central independientemente del vicio procedimental notado, en el extremo descrito por la Secretaría Técnica de la Sede Central pues no se ha demostrado que el perjuicio identificado sea la consecuencia razonable de las supuestas conductas de los servidores administrados, no se presenta el requisito de coherencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, otra situación que genera incertidumbre son las planillas o boletas de pago, en el caso de todos los servidores se aprecia que aparece como monto en concepto de HONORARIO, e inclusive el monto bruto determinado o consignado en la boleta es superior al que aparece en la Resolución anulada, lo que imposibilita diferenciar el real incremento pues conforme a la norma glosada, verbi gracia Artículo 48 del Decreto legislativo 276 no podían percibir monto mayor al que aparece en la Resolución anulada, lo que se contrapone con la realidad de los hechos y si bien no está en análisis la valides o no de los montos establecidos, lo cierto es que el ingreso bruto es mayor l que establece la resolución, incoherencia que compete a las unidades orgánicas regularizar, pero insuficientes para generar certeza en la participación; peor aún en cuanto a los servidores repuestos judicialmente, en ninguna de las sentencias, se ha señalado el monto que deben percibir, por lo que no se contravenido ninguna disposición judicial como se dice, por



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
280

Sullana, 05 JUL. 2020

el contrario se advierte que las disposiciones judiciales ordenan la reposición de acuerdo al puesto o nivel que venían laborando, y concordado con las boletas el monto remunerativo no se ha probado que sea inferior al que aparece en la anulada, por lo que frente a estas incoherencias, debe archivársela presente denuncia, porque consideramos que no fue por responsabilidad de los servidores involucrados sino por otras causas dentro de las cuales se encontraría el, desorden administrativo;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, ha señalado en su Artículo 13° LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA PRECALIFICACIÓN 13.1. Inicio y término de la etapa Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite". Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2). En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente. El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión. En tal sentido al no existir razones válidas para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario, debe archivarse la causa;

Que, en el caso de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, corresponde al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, declararé el archivo del expediente al no existir razones valederas para establecer responsabilidad mediante proceso administrativo disciplinario;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Setiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente al no existir razones valederas para establecer responsabilidad mediante proceso administrativo disciplinario contra, **AGUSTÍN FERNANDO MENDO ZELADA** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **PILAR ANGÉLICA MACHADO DIEZ** Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **WALTER FRANCISCO CASTRO CASTRO** Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **MERCEDES NAVARRO BAUTISTA** Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **ISIDRO SILVA YARLEQUE** Encargado del Equipo de Personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **JUAN JOSÉ CRISANTO SEMINARIO** Encargado de Remuneraciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

280

Sullana,

05 OCT. 2020

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR lo actuado a la Oficina Sub Regional de Administración a fin de que disponga las acciones correspondientes para el archivo definitivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Lupatino Castillo Góngora"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL